

**DECRETO U. DE C. N° 2003 - 160.****VISTO:**

Lo acordado por el Directorio en sesión de 08 de Agosto de 2003, en orden a crear la Beca de Estudio Filidor Gaete Monsalve, en reconocimiento a las acciones desplegadas por éste filántropo en beneficio de la Universidad de Concepción, que se regirá por el siguiente Reglamento; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2002-093 de 14 de Mayo de 2002 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

**DECRETO:****APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE BECA DE ESTUDIO "FILIDOR GAETE MONSALVE":**

**Art. 1°** La Beca de Estudio "FILIDOR GAETE MONSALVE", que se otorgará anualmente, tiene por objeto la permanencia en la Universidad de Concepción, o en el Instituto Profesional Dr. Virginio Gómez o en el Centro de Formación Técnica de Lota - Arauco, de tres (3) alumnos egresados de la Escuela Llico de Arauco, a fin que obtengan el correspondiente grado académico, título profesional o título de técnico de nivel superior, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

**Art. 2°** Habida consideración que la referida Escuela Llico sólo dispone hasta 2° año de enseñanza media, para los efectos de la presente beca, y hasta que dicha Escuela no entregue enseñanza media completa, esta se otorgará en dos etapas:

a.- La primera etapa comprende el beneficio de entregar por los dos años de enseñanza media que faltan a cada uno de sus beneficiarios, la suma de UF 20 anuales, distribuida en 10 cuotas iguales, a fin de sufragar sus estudios en el establecimiento de enseñanza respectivo que determine la Dirección de Servicios Estudiantiles. Esta primera etapa regirá hasta que la referida Escuela contemple la enseñanza media completa para sus alumnos, evento en el cual, sólo tendrá vigencia la segunda etapa de la mencionada Beca.

Para los efectos de la primera etapa, en el mes de diciembre de cada año, la Dirección de la Escuela propondrá una nómina de seis postulantes a la señalada beca ante la Dirección de Servicios Estudiantiles, teniendo en cuenta para ello su rendimiento académico, afán emprendedor y su situación socioeconómica. Para esto último solicitará un Informe de Asistente Social de la localidad de procedencia del alumno y Certificados de Renta de los miembros del grupo familiar que trabajen, correspondiente a los tres últimos meses previos a la postulación. Dicha Dirección podrá además solicitar, antecedentes complementarios de los postulantes. En ciertos casos, la misma Dirección, podrá declarar desierta la beca en forma total o parcial el respectivo año.



b.- La segunda etapa de la beca será otorgada a los beneficiarios de la Primera Etapa, que hayan egresado satisfactoriamente de la enseñanza media completa, con un promedio no inferior a 6.0 certificado en la Concentración de Notas de la Enseñanza Media. Si no obtienen el referido promedio, dichos beneficiarios no podrán acceder a la segunda etapa de la beca, y por consiguiente la perderán irrevocablemente.

En esta segunda etapa la beca comprende el pago completo del arancel de matrícula de la respectiva carrera en que sea aceptado el becario, más los gastos de alimentación y residencia, que serán fijados anualmente por la Dirección de Servicios Estudiantiles, hasta la obtención de su respectivo grado académico y/o título.

**Art. 3°** En la oportunidad que la Escuela Llico imparta enseñanza media completa, el otorgamiento de la beca se efectuará en conformidad al procedimiento contemplado en la letra a) del artículo 2° de este Reglamento.

**Art. 4°** Previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles, la beca será otorgada por el Rector. Asimismo esta Dirección informará al Rector sobre la existencia de alguna causal de terminación de la beca.

**Art. 5°** El beneficio de la beca terminará en los siguientes casos:

- a) Pérdida de la condición de estudiante en la Primera Etapa de la Beca.
- b) Cuando el beneficiario apruebe menos créditos que el promedio mínimo exigido por la carrera o al haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria.
- c) Cuando sea sancionado con una cualquiera de las medidas disciplinarias fijadas en las Normas de Conducta de los Estudiantes.
- d) Cuando hayan transcurrido 3 años de su egreso y no hubiera concluido con sus actividades finales de graduación y/o titulación.
- e) Al perder la calidad de alumno regular en la Segunda Etapa de la Beca.

**Art. 6°** La mencionada beca es compatible con otras becas otorgadas por el Estado o por otras entidades externas a la Universidad de Concepción, pero es incompatible con cualquiera otra beca otorgada por esta última.



**Art. 7°** Los becarios se ceñirán en el uso de la beca estrictamente a la reglamentación universitaria, en especial, al Reglamento de Docencia de Pregrado. La beca se suspenderá por todo el tiempo que dure la suspensión de estudios de los becarios hasta su reincorporación, circunstancia esta última, que le permitirá seguir gozando del beneficio.

**Art. 8°** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director de Servicios Estudiantiles.

Transcríbese a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán, a los Decanos de Facultades, al Director de la Unidad Académica de Los Angeles; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Servicios Estudiantiles; Tecnologías de Información; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico; a la Oficina de Títulos y Grados y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 20 de agosto de 2003.



**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



**RODOLFO WALTER DIAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

CRP/ MMH/slr